

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 22-ene.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 113  
**Proceso:** Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)  
**Demandante:** Wilson Andrés Echeverry Mariño y otros  
**Demandado:** Efraín López Botero, Andrés Alberto Gutiérrez Chacón y Personas Inciertas e Indeterminadas  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00393-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito y anexos allegados el 16 de mayo de 2023, este despacho evidencia que, la parte demandante acreditó haber agotado en debida forma la notificación personal de los demandados ANDRÉS ALBERTO GUTIÉRREZ CHACÓN y EFRAÍN LÓPEZ BOTERO de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 del C.G.P., documentos que se ordenará agregar al expediente, para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Igualmente se tiene que, aportó los documentos con los que pretende acreditar la notificación por aviso de los demandados, la cual no podrá ser tenida en cuenta por el momento, debido a que, no aportó copia formal debidamente cotejada del auto que notificó y que debió acompañar al aviso tal como lo dispone el canon 292 del C.G.P., razón por la que, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue el documento faltante para así poderse tener en cuenta la diligencia adelantada.

De otra parte, se tiene que se allegó el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, en donde consta el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-162072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y que las fotografías aportadas el 17 de febrero de 2023 de la valla instalada en el bien que se pretende usucapir, la cual se evidencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y de acuerdo con lo dispuesto por este Juzgado en diligencia efectuada el 7 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, al tenor de lo señalado en el inciso 6 del artículo 375 del C.G.P., corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito y anexos allegados el 16 de mayo de 2023 por la parte demandante,

a través de los cuales acreditó haber agotado en debida forma la notificación personal de los demandados ANDRÉS ALBERTO GUTIÉRREZ CHACÓN y EFRAÍN LÓPEZ BOTERO de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 del C.G.P., para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue copia formal debidamente cotejada del auto que notificó mediante aviso a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el canon 292 del C. G. del P., para así poderse tener en cuenta la diligencia adelantada.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d593ee02d5f5550b487dc4f05b3dbcb51b28cc9ea185ade0f7effc3993902d**

Documento generado en 23/01/2024 02:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**